

**Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3
Málaga**

Procedimiento abreviado nº 404/2023

Magistrado: Óscar Pérez Corrales

Recurrente: [REDACTED]
Letrado y representante: Juan Antonio Fuentes Moreno

Demandado: Ayuntamiento de Málaga, asistido y representado por Miguel Ángel Ibáñez Molina, letrado municipal

SENTENCIA Nº 296/2024

En Málaga, a 3 de diciembre de 2024.

ANTECEDENTES DE HECHO

[REDACTED]

2. Se dictó decreto de admisión a trámite el día 21-12-2023, señalándose para su celebración el día 13-11-2024. Por circunstancias sobrevenidas el día del señalamiento (alerta meteorológica), se señaló de nuevo para el día 27-11-2024.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- 1. Objeto de recurso c-a: la resolución recurrida y pretensiones

Es objeto de recurso c-a la la resolución de 29-8-2023 del Jurado tributario del Ayuntamiento de Málaga, desestimatorio de la reclamación económico-administrativa interpuesta frente a la desestimación de la reposición intentada frente a la liquidación nº 2703098 sobre regularización de la tasa por recogida de basuras de actividades económicas ejercicios 2017 a 2019).



Ejercita el recurrente una pretensión de anulación conforme al art. 31.1 de la ley jurisdiccional.

2. La resolución recurrida, sus razones y los motivos de impugnación

La resolución recurrida se sustenta en el tenor de los apartados 6 y 7 de la ordenanza fiscal nº 19 reguladora de la tasa debatida:

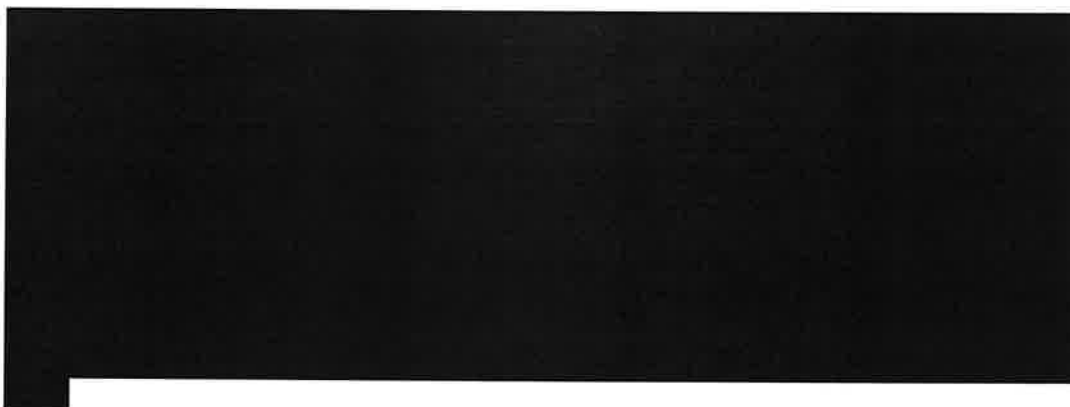
6. Excepcionalmente, la determinación de la cuota tributaria se podrá fijar en forma individualizada cuando la Administración Municipal aprecie peculiaridades en cuanto al volumen y/o tipo de residuos depositados por los contribuyentes.

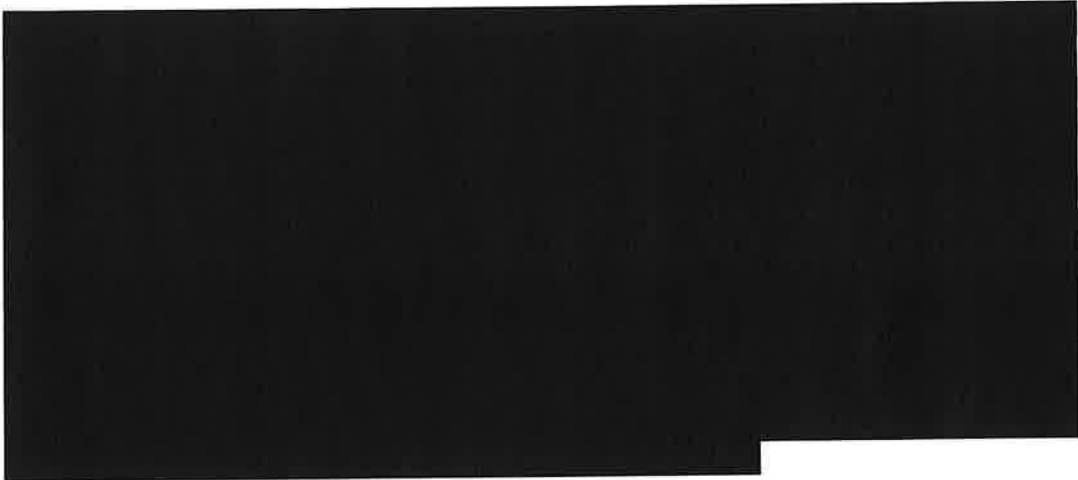
Los interesados podrán solicitar la adecuada prestación del servicio de recogidas adaptado a sus necesidades, cuando las peculiaridades en cuanto al volumen y/o tipo de residuos generados así lo justifiquen.

La apreciación de las peculiaridades que justifiquen la aplicación personalizada de cuotas y la determinación del coste individualizado de la recogida se realizará mediante informe evacuado al efecto por el Servicio Técnico de Limpieza.

Cuando, del resultado de dicho informe o estudio, el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria determine la procedencia de aplicar una cuota individualizada, su importe resultará coincidente con la valoración del coste de la recogida; siendo posible, siempre que las circunstancias así lo justifiquen y quede debidamente acreditado en el informe antes citado, la aplicación simultánea en los inmuebles objeto de aplicación de estas cuotas, de la tarifa general prevista en el artículo 7º y de la cuota tributaria girada a través de la determinación del coste individualizado atendiendo a las peculiaridades de volumen o tipo de residuos generados.

7. Si por el interesado se solicitase la adecuada prestación del servicio de recogida de basuras al Servicio Técnico de Limpieza y por éste se pusiera de manifiesto, mediante informe al efecto, la imposibilidad material de su prestación, se podrá autorizar expresamente al sujeto pasivo al transporte de los residuos mediante sus propios medios a los puntos de eliminación o transformación que por el citado Servicio se indique.





FALLO

DESESTIMO el recurso c-a interpuesto por [REDACTED] frente a la resolución de 29-8-2023 del Jurado tributario del Ayuntamiento de Málaga, desestimatorio de la reclamación económico-administrativa interpuesta frente a la desestimación de la reposición intentada frente a [REDACTED] sobre regularización de la tasa por recogida de basuras de actividades económicas ejercicios 2017 a 2019).

Las costas de la instancia se imponen a la parte recurrente.

Instrucción de recursos: es firme.

Así lo acuerda y firma. Óscar Pérez Corrales, magistrado, lo que autorizo como Letrada de la Administración de Justicia RUTH GEORGINA VEGA GÓMEZ

“La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.”



